

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00045

Subsanada la demanda y comoquiera que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRA SA contra EDITH ESTHER PABÓN MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°204119050458¹

1.1.- \$89.922.543,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el evocado título-valor.

1.2.- \$3.700.150,00, por concepto de intereses de plazo pactados en el título.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1.), liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 204119074915²

1.4.- \$132.671.419,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el evocado título-valor.

1.5.- \$9.489.532,00, por concepto de intereses de plazo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.4.), liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 4625538810 – 207419322116 – 4546000002618455 – 5471290000653002³, que incorpora las obligaciones identificadas con esos mismos números.

1.7.- \$89.922.543,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación 4625538810.

1.8.- \$13.708.800,00, por concepto de intereses de plazo.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.7, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique

¹ Cuaderno 1, archivo 1, fl 15

² Cuaderno 1, archivo 1, fl 9

³ Cuaderno 1, archivo 1, fl 21

el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- \$7.031.474,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación 207419322116.

1.11.- \$296.366,00, por concepto de intereses de plazo.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.10, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- \$499.524,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación 4546000002618455.

1.14.- \$31.896,00, por concepto de intereses de plazo.

1.15.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.13, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- \$450.527,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación 5471290000653002.

1.17.- \$9.907,00, por concepto de intereses de plazo.

1.18.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.16, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 50S-299572. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para que inscriba la medida y remita el certificado que acredite la inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad POVEDA VIEIRA CONSULTORES LEGALES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, que para el presente caso actúa por intermedio del profesional CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 56
fijado el 6 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

⁴ Cuaderno 1, archivo 1, fl 68 y ss

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b1dc37076707333e1a303f18ad66357ed015000fc65aeb56dec08cd47407b7**

Documento generado en 03/05/2024 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>